

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios, 1 1/2 céntimos por línea á los Sres. suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm. 39, y en la tienda de D. Nicolas Fábregues plaza de Espartero núm. 9.—En Ciudadela: D. Antonio Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

A continuacion publicamos la esposicion que los Prelados de la provincia de Sevilla dirigieron al Gobierno contra la ley de cementerios.

Excmo. Sr. :

El arzobispo y sufragáneos de la provincia eclesiástica de Sevilla se hallan en la imprescindible necesidad de recurrir á V. E. para impetrar, por su mediacion, que se revoque la Real orden del 16 del próximo pasado mes de Julio, por considerar en ella vulnerada la propiedad de la Iglesia, deprimida la jurisdiccion de los Prelados y contrariado el espíritu de la Ley fundamental del Estado.

Esta Real orden fué comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincias sin que despues de mas de un mes que tiene de fecha, ninguno hayamos recibido traslado oficial por conducto inmediato del Ministerio, y la mayor parte, ni por el mediato de los gobernadores civiles, y si la conocemos es por hallarla inserta en los periódicos y Boletines oficiales de provincia, en los que, al darla publicidad, se dispone su puntual y exacto cumplimiento. Dice así la Real orden:

«Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades civil y religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia católica; consignado como se halla en nuestro código fundamental, art. 21 el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho, se hace necesario desde luego, llevando á la práctica el privilegio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestion secularizando los cementerios, exista una regla que si bien de carácter provisional sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenecen á religion distinta de la católica. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas ocasiones lo dispuesto en esta real orden.»

Que por ella se vulnera la propiedad de la Iglesia católica en sus cementerios, en cuya quieta y pacífica posesion se halla, es por demás obvio demostrarlo.

Los cementerios católicos, llamados, con propiedad «Campos Santos», son los que su nombre significa, lugares benditos y destinados al reposo de los restos de los que han muerto en la Comunión Católica hasta el gran día del Señor, en el que han de ser de nuevo animados para presentarse á oír del

supremo juez la última é inapelable sentencia de su eterno destino.

Desde el momento en que las sagradas ceremonias imprimen el carácter de santidad á estos venerandos lugares, dejan de pertenecer al gobierno de los hombres, se prohíbe en ellos todo acto que desdiga del objeto á que están dedicados, por mas que sea honesto y lícito, y constituyen un accesorio de los templos consagrados al culto y adoracion del verdadero Dios, cesando, por tanto, en ellos toda intervencion y conocimiento de parte de la potestad temporal, como segregados de las cosas en que puede ejercer su imperio, sin que en los mismos la correspondan otras atribuciones que las determinadas en las leyes administrativas sobre higiene pública y ornamentacion, á las que, por no afectar á su esencia, la Iglesia no se opone, antes bien, cuando es necesario, les presta su auxilio.

En testimonio de esta doctrina pudiéramos citar muchos sagrados cánones, decretos disciplinarios, leyes del reino, y Reales órdenes vigentes; mas para reducir en lo posible á términos concisos nuestra reclamacion, solo llamaremos la atencion de V. E. á la ley votada en Cortes de 29 de Abril de 1855 y á la Real orden de 18 de Marzo de 1861.

Nos fijamos en estas dos disposiciones, omitiendo otras casi canónicas como civiles, porque ellas fueron acordadas por gobiernos que inspiraban sus resoluciones en las ideas liberales que hoy se invocan, los que, sin abjurar de ellas, han encontrado medio de conciliarlas con el debido respeto á sagrados derechos.

Por la primera se manda que en todas las poblaciones que la necesidad lo exija, á juicio del gobierno, se permita construir cementerios á donde sean conducidos, depositados y sepultados con el respeto debido á los restos humanos, los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, y que en las poblaciones que carezcan de tales cementerios, los Ayuntamientos cuiden de que estos restos sean inhumados con el debido decoro.

Por la segunda, no se crea, sino que se declara el derecho de propiedad y la jurisdiccion de la Iglesia en los cementerios católicos, con exclusion de la autoridad civil, fundando esta declaracion en el luminoso informe de las secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que la sirve de prenotando.

Conviene notar que ambas disposiciones tienen su origen en las mismas causas y se proponen idéntico fin, ya explícita, ya implícitamente. Terminar y prevenir los conflictos entre las autoridades civil y eclesiástica declarando la propiedad y jurisdiccion de esta en los cementerios católicos: hé aquí lo que expresamente consigna la Real orden de 18 de Marzo de 1861 y se deduce de la ley de 29 de Abril de 1855.

Permitir la construccion de cementerios públicos para inhumacion de los cadáveres, de los que muer-

ren sin pertenecer á la religion católica: he aquí lo que establece esta ley y se deduce de la real orden citada.

Nada mas justo que lo dispuesto por estas resoluciones, y ciertamente que, como á ellas, prestaríamos nuestra aquiescencia y, si preciso fuera, nuestro favor á la de 16 de Julio último, si en ella viésemos confirmadas las anteriores, las que, respetando los derechos de todos, satisfacen todas las necesidades del particular.

Por no ser así; porque ella desconoce la propiedad de la Iglesia católica, mandando que, «dentro de sus cementerios» se inhuman los cadáveres de los que mueren fuera de su gremio, contravinendo á lo que los sagrados cánones tienen establecido conminando con censuras á los contraventores, y porque no concierta con leyes hoy vigentes en la materia, por esto es por lo que los Obispos que suscriben tienen el deber de conciencia de pedir su derogacion como refractaria al derecho de propiedad y posesion que la Iglesia tiene en aquellos santos asilos.

Si la propiedad de la Iglesia se vulnera por la Real orden de 16 de Julio, su jurisdiccion es tambien deprimida en ella. Esto es un natural colorario de la anterior premisa.

Desatendida la propiedad, fácilmente se desconoce la jurisdiccion, así como demostrada ya la primera, necesariamente tiene que resultar deprimida la segunda.

Es indudable, y en esto concuerdan ambos derechos, que los cementerios católicos son propiedad de la Iglesia, sometida á leyes especiales que su naturaleza, condicion y destino hacen precisas; por esto no están ni pueden estar sometidos á otra jurisdiccion que á la suya; y cuando el poder temporal se arroga las facultades que le pertenecen, priva de las peculiares que ejercen á aquellos á quienes las confiere; he aquí lo que llamamos depresion de nuestra jurisdiccion, la que resulta del modo y forma con que se manda llevar á efecto la Real orden de 16 de Julio último, dirigida á los gobernadores para que estos ordenen á los ayuntamientos ejecuten por sí lo que dispone.

Si este proceder significa la prevision de una negativa de nuestra parte, está bien; pues no es potestativo en nosotros permitir lo que los sagrados cánones nos prohíben bajo severísimas penas; pero esto no autoriza para ejecutar un pensamiento que, si por los trámites regulares es irrealizable, pretender llevarlo á la práctica por otros medios, es violento.

Con las breves reflexiones emitidas nos parece haber patentizado la verdad de los dos primeros puntos, y al ocuparnos del tercero, procuraremos observar igual concision.

Aseveramos que la Real orden preinserta contradice la letra y el espíritu de la ley fundamental por la que hoy se rige la nacion, y en prueba empezaremos demostrando que la cita del artículo 21 de la Constitucion, hecha con el mas robusto argu-

mento en su apoyo es del todo contraproducente.

Dice el señor Ministro de la Gobernacion en el segundo prenotando de la misma manera que «se hace necesario desde luego, llevando á la práctica el privilegio consignado» en el artículo 21 de la Constitucion, por el que se garantiza á todo extranjero y español «el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho, que, al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, exista una regla que, si bien con el carácter de provisional, sirva de norma para todos los casos de este género en tanto que las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestion secularizando los cementerios,» y esta regla es mandar que se dé sepultura á sus cadáveres en los cementerios católicos.

Prescindamos de advertir que el Sr. Ministro que la aconsejó y autoriza, previene, sin pretenderlo, el juicio de las Cortes; porque antes que estas se hayan ocupado del asunto, S. E. orilla la cuestion, pues bien mirado, la Real orden seculariza los cementerios católicos sin esperar á que las Cortes lo decreten. No queremos decir con esto que el hecho varie entonces de naturaleza y gravedad, antes bien, esta aumentaria en proporcion de la solemnidad con que en sus formas se revista, y en la misma acreceria tambien nuestro deber de reclamar: prescindamos de esto y fijémonos en el artículo 21 de la Constitucion.

Si por este artículo se garantiza «el libre ejercicio de cualquier religion» como acertadamente dice el Sr. Ministro, «sin mas limitaciones que las regias universales de la moral y del derecho,» segun su literal contesto espresa; si esto significa, y así está declarado, que las diversas religiones que hoy pueden libre y públicamente profesarse en nuestra nacion han de ser regidas y gobernadas por sus propias leyes; si existe palmaria y esencial contradiccion entre la Real orden y los sagrados cánones que son leyes respetabilísimas de la religion católica, es evidente la cohibicion de su libre ejercicio á casi la totalidad de los españoles que tenemos la dicha de profesarla, contrariando é hiriendo las creencias y sentimientos religiosos de nuestro pueblo, que es « eminentemente católico, » como así lo tiene reconocido y proclamado el Gobierno muy recientemente por conducto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y por tanto el artículo de la Constitucion citado en apoyo de la Real orden prueba todo lo contrario.

Que son muchos y muy notables los sagrados cánones que tratan de la sepultura eclesiástica determinando á quienes se debe y á quienes se prohíbe el honor de recibirla, decretando la santidad é inviolabilidad de los cementerios, y conminando con terribles censuras á los trasgresores de sus disposiciones; que sus justas y sábias providencias no solamente tienen por objeto el mayor esplendor de la verdadera Religion á la que interesan, sino que están íntimamente relacionadas con sus dogmas; que todas ellas obtuvieron la merecida sancion de nuestras leyes pátrias, es una verdad conocida de todos, tergiversada por algunos, y que con gusto esplanaríamos si en ello no temiésemos lastimar la ilustracion de V. E. á quien consideramos versado en el derecho canónico y civil. Otra reflexion haremos en probanza del punto que dilucidamos, sacada del art. 32 de la Constitucion.

Dice este que la soberanía reside esencialmente en la nacion. Así se consigna, y nosotros no hacemos más que deducir de aquí su lógica consecuencia para argüir con ella al autor de un documento que debe estar inspirado en aquella idea. Esto supuesto, y atendido á que la voluntad del mayor número, segun la doctrina de los autores de la ley fundamental,

debe ser la regla de todo derecho, si demostramos que lo dispuesto por la Real orden discrepa de aquel principio y está en oposicion á los que el Gobierno, ha declarado profesar, habremos conseguido nuestro objeto.

Hable por nosotros el Excmo.: Presidente del Consejo de Ministros, que en su discurso de 25 de Julio último dijo en el Congreso, refiriéndose al actual gobierno. «Nosotros no aspiramos, no queremos, no podíamos querer, so pena de ser unos hombres que desconocieran completamente el espíritu del país y el de los cuerpos colegisladores, contrariar las creencias y herir el sentimiento de nuestro pueblo, que es eminentemente católico; nosotros no queremos por puro capricho, como injustamente se supone, estar en malas relaciones con el clero, ni mucho menos tenerlas interrumpidas con la corte Romana; nosotros no deseamos que pueda decirse lo que aquí se ha dicho de mi antiguo partido, del partido progresista, que no aspira al poder sino para empezar la persecucion contra la Iglesia, y para llenar de luto y de disgusto á los que tienen ciertas ideas y ciertas creencias en el país.»

Ahora bien, dando entera fé y crédito á esta solemne declaracion, considerando que el pueblo español es eminentemente católico, que significa no tener ni querer otra religion que la Católica, Apostólica Romana; que el Gobierno, ni quiere, ni puede contrariar sus creencias, so pena de incurrir en la nota de incapacidad para su direccion, desconociendo su espíritu; que para el libre ejercicio de su religion es necesario subsistan en toda su fuerza y valor las leyes por las que se rige; que estas leyes prohiben con penas severísimas la inhumanacion en sus cementerios de cadáveres de sujetos muertos fuera de su comunión, y que, por la doctrina recordada, su voluntad es soberana, resulta que lo mandado por la Real orden de 16 de Julio lo repugna, porque se opone á las leyes de su religion, y es contraria al espíritu y la letra de la ley fundamental del Estado, no solo porque la cita del artículo 21 de la Constitucion en que se apoya es un argumento contraproducente, sino tambien porque, contrariando la voluntad de la casi totalidad de los españoles, contraviene al 32 del mismo Código.

De «La Monarquía Tradicional.»

(Concluirá.)

Seccion de Noticias.

De «La Monarquía Tradicional:»

Francia.—Segun el diario de París «El Bien Público,» el establecimiento y la composicion de los campamentos que se están formando en Francia serian los siguientes:

El del Sud de París, de 100,000 á 120,000 hombres.

El de Bourges, de 150,000 hombres, con ejercicios y grandes maniobras de artillería.

El del Oeste, establecido en las cercanías de Rennes, unos 40,000 hombres, de los cuales se destina una tercera parte á la artillería y á todos los ejercicios de cañon.

Por último: en la llanura de Tolosa va á formarse un nuevo campamento, que recibirá especialmente los reclutas del Mediodía de Francia por las clases de 1870 y 71.

Puede calcularse en mas de 700,000 hombres el número de los que se hallan todavía sugetos al servicio (ejército activo, reserva y guardia nacional móvil) y á la disposicion del ministerio de la Guerra.

Ya se halla impresa, segun dice un periódico, la cédula dirigida á los Prelados para que no provean las vacantes de piezas eclesiásticas que les correspondan por turno.

Eso se llama dar consejos á quien no los ha de menester.

Se ha espedido una real orden habilitando el puesto de Ondarra (Vizcaya) para el embarque de materiales y maderas de construccion, aceite de linaza, albayalde, alquitran y estopa, bajo la vigilancia del resguardo de carabineros y con documentacion de la aduana de Lequeitio.

Seccion Local.

El domingo último á las 8 y $\frac{1}{2}$ de la mañana fué conducido al cementerio el finado presbítero D. Rafael Pons y Gimenez conducido á hombros; circunstancia que llamó la atencion del público que sabe se le ha impuesto la obligacion de servirse del coche fúnebre para hacer el último viage.

La causa de esta variacion segun informes es la de haber esperado la comunidad con la cruz parroquial en la casa mortuoria diez minutos al coche y visto que no comparecia se procedió á la conduccion á hombros.

El coche se presentó en la casa mortuoria cerca de las nueve.

Este hecho produjo algunas escenas desagradables en el cementerio que nos abstenemos hoy de publicar por no tener bastante seguridad para hacerlo ni aun con las mas claras reservas.

Pero sí debemos decir que la empresa de coches debe esmerarse por asegurarse de la hora que la familia de un finado señale para el entierro y celar su cumplimiento: son muy críticos los momentos en que la parroquia comparece en la casa para acompañar á la última mansion los restos de una persona querida, y fuera crueldad prolongarlos: es incómodo á los amigos que concurren al duelo esperar la presencia del coche, y es impropio hacer esperar á la cruz y comunidad por descuidos ajenos; y no podemos ni aun imaginar que el retardarse el coche tenga por objeto dar un *capeo* á la comunidad.

Desgracia.--En un predio del término de Alayor, cuyo nombre no sabemos, estaba trabajando un hombre en compañía de un hijo suyo, muchacho de pocos años. Alejóse el niño de su padre, el cual pasado ya algun tiempo viendo que su hijo no venia fué en su busca. Pero ¡qué desagradable sorpresa la del infeliz padre al encontrar á su hijo ahogado en un charco ó pantano! en el que probablemente el muchacho jugando debió caer.

Acompañamos al infeliz padre en el dolor.

Cabos Suelos.

—Tu que fuiste al *Teatro moderno* ¿qué tales fueron las BARBARIDADES DE UN CRONQUERO?

—Supon tu que por un lado salen dos hombres bien barbados, eso sí; y por otro uno solo. Los dos primeros empezaron á perseguir al último, y en di-

mes y directes re entabló una discusion animadísima. Los dos barbados daban cada patada con los piés... y con la lengua tambien, los cuales despues de mucho disparatar, y de mostrar que no entendian jota de lo que se trataba, se dieron por vencidos.

—Debían ser los católicos los vencidos.

—Pues no señor que el católico fué el que ganó y los masones con el rabo entre piernas, como suele decirse, tuvieron que rendirse.

—Dos contra uno y perdieron!!!, y que tal faé LA SOCIEDAD CATÓLICA DEL MOGOL?

—Fué una representacion de como el Catolicismo se va extendiendo por todas partes, y que la masonería va de capa caída; pues segun noticias recientes se han separado una porcion de las lógiás; y en esta ciudad tenemos ejemplos.

Pues yo oí en el café que, los neos están de baja y van cada día perdiendo terreno, merced á las *lindas zurras masonicas*.

—Hombre, no todo son verdades lo que se dice en el café.

Desde tiempos antiguos se venia diciendo: «por la fruta se conoce el árbol»; pero ahora, en el último tercio del siglo XIX, se dice: «El que solo ve la fruta no sabe el árbol que la produce.»

¿Deben progresar tambien los refranes?

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

S. Francisco de Bruja y S. Luis Beltran confesor.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA: Hoy se hace la visita á la Virgen de Pilar en el Carmen

En la Iglesia del Carmen domingo prócsimo se empezarán las 40 hórar en honor de Sta. Teresa de Jesus.

SANTO DE MAÑANA.

Stos. Fermin y Nicasio od. y m.

Movimiento del puerto.

Buques entrados.

Día 6.

De Cardiff en 27 dias berg. ingles Mardolf de 278 ton., c. M. Pink con 9 trips. y carbon.

Buques depachados.

Día 7.

Para Barcelona con algodón berg. gol. Presidente de 184 tóns., c. don Rafael Rius con 10 trips.

Para Alicante con lastre corb. noruega Fauna de 149 tons., c. D. E. Ellingsen con 14 trips.

Para Barcelona con efectos y la correspondencia vapor-correo Menorca de 245 tons., c. don Francisco Mercadal con 22 trips.

Observaciones meteorológicas.

Días.	Barómetro á las 7 horas m.		Termómetro centigrados.		Higrómetro á las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad media	Vientos á las 9 h. mañana.	Fuerza sobre un m cuadrado en kils.
	Máx.	Min.	Máx.	Min.					
28.760.5	26.5	20.8	77				9	O flojo	0.5
29.761.7	26.3	20.3	88				7	S	

Afecciones astronómicas.

SOL.—Sale á las 6 h. 4 ms.—Pónese á las 5 h. 29 m.
LUNA.—Sale á las 3 h. 55 m. de la m.—Pónese á las 4 h 45 m. de la t.

SORTEO 41.

En el sorteo de la rifa que se ha celebrado hoy á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Peseías.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas
75	10	1918	10	3731	500
116	10			3850	10
187	15	2162	100	3889	15
385	10	23 8	15		
421	15	2403	30		
443	10	2415	30		
461	15	2563	10		
540	10	2674	10		
584	15	2798	100		
589	10				
630	10	3086	22.1		
777	10	3159	10		
828	30	3193	15		
		3232	30		
		3414	30		
1183	50	3432	10		
1195	10	3476	15		
1224	15	3554	10		
1334	10	3570	15		
1644	10	3571	15		
1769	10	3624	50		

En esta rifa se han distribuido 4060 cédu-las.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en casa de D. Juan Hernandez, calle de Adnover número 12, de 10 á 12 de la mañana del miércoles y juéves próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Mahon 9 de octubre, de 1871.—El secretario de la Comision de Beneficencia del Ayuntamiento,—Benito Mercadal y Seguí.

Variedades.

LA ENVIDIA Y LA MURMURACION.

En el número anterior nos ocupamos aunque ligeramente del lujo, proponiéndanos hoy dedicar algunas líneas acerca de una enfermedad que entre otras varias padece el alma; hablando al mismo tiempo de la murmuracion.

La envidia; tirano de los talentos, enemigo encarnizado del mérito, cualidad que hace despreciar á los que reúnen ventajas estimables, vergonzoso afecto que ninguno se determina á confesar, y por último, media existencia de muchas personas.

Asi como el lujo es nacido del orgullo, este es el origen de la envidia. La persona orgullosa teniendo un amor preferente así mismo, hace despreciar el mérito de sus semejantes; porque para ella desearia las cualidades buenas que en otras personas vé. Los que desprecian y escarnean, segun Sófoeles, no piensan que hacen mal en ello, porque están seguros de ser elogiados y aplaudidos.

Sabido es, que el hombre que se distingue bien por su talento, por su mérito, ó por sus riquezas, es el blanco de la envidia, enfermedad repugnante del alma, y origen de los malos sentimientos, porque el paciente ó envidioso hace frente con mano armada á la hermosa y benéfica caridad.

El envidioso es indiferente al bien de la sociedad,

á los intereses de la virtud, y por lo tanto, con ojos de lince mira, siempre que se intenta manifestar los defectos ó vicios incógnitos de aquellos cuya felicidad le disgusta.

El enfermo ó «envidioso» todo la critica bajo el pretexto de buen gusto; no encontrando absolutamente nada bueno y digno de elogio; todo al contrario, la buria, el epigrama, el sarcasmo y la sátira mas punzantes, son para él la única medicina con la que encuentra alivio; porque calma el disgusto que le causan los aplausos de sus semejantes.

Si al lado del caritativo, se encuentra el cariño y la dulzura, acompañando al envidioso se hallan la perfidia y la perversidad, poderoso auxilio de que él dispone para afligir y desalentar al mérito.

El murmurador es un envidioso dispuesto á lanzar discursos que únicamente pueden aplaudir aquellos que se le semejan.

Quintiliano dice que en lo que se distingue el murmurador del perverso, es en la ocasion de practicar el mal puesto que si no lo hace, es por falta de valor.

La soberbia y la vanidad son la base de la murmuracion. En efecto; el murmurador continuamente hace que se fijen en las flaquezas de otros, é intenta persuadirnos que él está exento de todo motivo de crítica.

La murmuracion es hija del mal génio, de la envidia y de la ociosidad. Nada es mas útil que saber callar. pues la aficion de hablar por decir algo, es el mayor azote de la sociedad.

Alejemos de nosotros la envidia y la murmuracion, indigna la primera del hombre, y contraria la segunda á los principios sociales; circule en nuestros pechos la caridad y la franqueza: desechemos sentimientos ruines, y podremos decir con orgullo que hemos luchado y vencido á unos poderosos enemigos.—(De «La Voz del Derecho.»)

R. Mestre.

CONSEJO DE GUERRA.

PRESIDENCIA DEL CORONEL MERLIN.

Los jefes de la Commune.

(Continuacion.)

Luis Rossel.

Su presidente se distinguia por su inflexible vigor y por el celo con que hasta el 10 de Mayo sirvió en este cargo á la Commune.

Las primeras órdenes que dió, así que fué presidente, se publicaron en el «Journal Officiel» de la Commune el dia 2 de Mayo: se referian á algunos oficiales de estado mayor y á la centralizacion de la artilleria de los insurrectos. En el desempeño de su cargo le ayudó una comision compneta de Arnold, Avrial, Eelescluze, Eridon y Varlin, que cuidaban de los detalles del servicio, pero que en nada se mezclaban en la iniciativa.

El 10 de Mayo la Commune decretó el arresto de Mr. Rossel, pero tuvo tiempo de huir en compañía de un tal Gerardin, y se ocultó en Paris hasta que fué areestado el 7 de Julio por los agentes de la autoridad legal. Se disfrazó de empleado del ferrocarril del Este, é intentó evadirse; pero reconocido por varios paisanos, se decidió á decir su nombre y sus títulos.

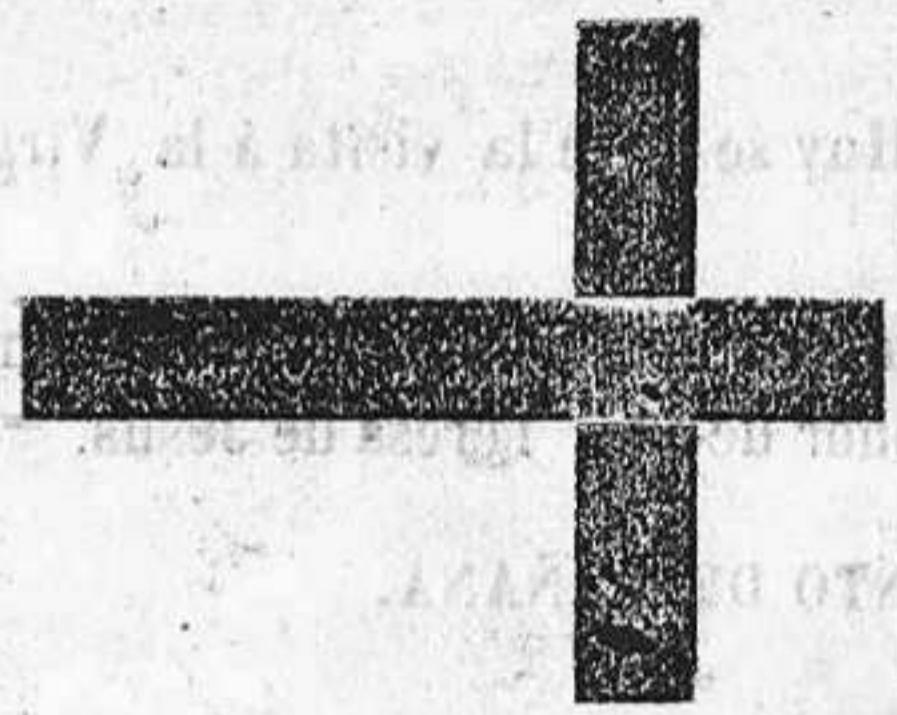
El capitán Rossel, al aceptar los cargos de jefe de la legion, presidente del consejo de guerra y delegado de la guerra, ocupó voluntariamente empleos militares al servicio de la Commune.

(De «El Popular.»)

(Continuará.)

MAHON:—Imp. de M. Parpal, Bastion, 39.

SECCION DE ANUNCIOS.



ANA MEMORIA DEL JÓVEN ANTONIO CARRERAS Y AMORÓS.

(O. E. P. D.)

A las 8 de la mañana de ayer, falleció, a la florida edad de 18 años, el apreciable joven Carreras, de resullas de una enfermedad que tan solo ha durado 15 días.

Tan prematura muerte, priva esta imprenta de la Crónica de Menorca y El Constitucional de una de sus esperanzas; pues por su buena conducta, laboriosidad y aplicación, prometía ser en breve un buen operario cajista.

Sus compañeros envían el pésame con los corazones entristecidos a su desconsolada madre, a sus hermanos y demás familia, por la pérdida de un buen hijo, cariñoso hermano y apreciado compañero, y quedan suplicando al Todopoderoso se digno tenerlo en su santa gloria.

El entierro tendrá lugar hoy á las 9 de la mañana.

